Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 3 de mayo de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

Que atento a lo manifestado por la parte recurrente en el escrito de fs. 57, corresponde tener por desistida la presente queja.

Que en relación al depósito —cuya integración ha quedado diferida; fs. 2— el Tribunal juzga que el desistimiento expreso del recurso hace aplicable por analogía el criterio sentado por el art. 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la caducidad de la instancia —que se sustenta principalmente en un abandono tácito de la pretensión—, por lo que no procede eximir su cumplimiento ni su reintegro (Fallos: 278:146; 314:292 y 329:4134).

Por ello, se tiene por desistida la presente queja y se da por perdido el depósito a realizar. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **el Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército Argentino**, representado por el **Dr. Alberto Fernando Torres**, con el patrocinio letrado del **Dr. Leandro A. Straschnoy**..

Tribunal de origen: **Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 31.**